

CIRCULAR INFORMATIVA No. 040

CIR_BNR_040.08

México D.F. a 21 de abril de 2008

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía

- Resolución final de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de toallas estampadas, mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 6302.60.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Antecedentes

1.- El 18 de octubre de 1994 se publicó resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de prendas de vestir, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310 de la entonces Tarifa, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, imponiéndose una cuota compensatoria equivalente al 379%.

2.- El 17 de agosto de 2006, Hilasal Mexicana, S.A. de C.V. y la Cámara Nacional de la Industria Textil, comparecieron ante la Secretaría a solicitar el inicio del procedimiento de elusión del pago de la cuota compensatoria definitiva antes referida impuesta, solicitando **que se aplique la a las importaciones de rollos de tela de tejidos con bucles del tipo toalla estampados, clasificados en la fracción arancelaria 5802.19.99 de la TIGIE, originarios de China**, utilizados para la obtención de toallas estampadas de algodón, por considerar que, en el periodo comprendido de enero a abril de 2006, se han incrementado las importaciones de estas mercancías aprovechando sus diferencias físicas menores con respecto a las toallas estampadas de algodón, con objeto de eludir el pago de la cuota compensatoria definitiva

Resolutivos:

- Se declara concluido el procedimiento de investigación sobre elusión correspondiente y se **impone la cuota compensatoria de 379% a las importaciones de rollos de tela de tejidos con bucles del tipo toalla, estampados de algodón, clasificados en la fracción arancelaria 5802.19.99 de la TIGIE originarios de China**, independientemente del país de procedencia, que se utilicen para la elaboración de toallas estampadas de algodón, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución
- Los importadores no estarán obligados a pagar la cuota compensatoria si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a china, pero se aclara que no será obligatorio acompañar al pedimento de importación los documentos a que se refiere el Acuerdo correspondiente, de acuerdo al Decreto de facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior, publicado en el DOF el 31 de marzo de 2008

CIRCULAR INFORMATIVA No. 040

CIR_BNR_040.08

Entrada en vigor: A partir de mañana

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Derivado de la publicación del Decreto de Facilidades administrativas en materia aduanera del pasado 31 de marzo del año en curso, a efecto de dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el mismo, se proceden a eliminar los artículos que preveían la obligación de garantizar mediante cuenta aduanera de garantía la importación de mercancías previstas en el Anexo I; así como en los tránsitos.

1.- Se reforma los artículos primero y segundo, y se derogan los artículos sexto y noveno, de la Resolución que establece el Mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **(Artículo primero)**

a).- Se elimina del artículo primero y segundo el anexo 1, quedando únicamente el anexo 2 que se refiere a los Precios estimados aplicables a la importación de vehículos por año modelo

b) .- Se deroga el artículo sexto y noveno, el artículo sexto se refiere al otorgamiento de garantía global que amparaba importaciones efectuadas en un periodo de seis meses, el artículo noveno se refiere a las mercancías que se importan con una unidad de comercialización distinta a la establecida en el anexo 1

2.- Se elimina el Anexo I de la Resolución que establece el Mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados. **(Artículo segundo)**

Vigencia:

Entrará en vigor el día 22 de abril del 2008

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

claudia.pena@claa.org.mx

benito.nava@claa.org.mx